

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno
(2.021)

interlocutorio	1.206
Proceso	Sucesión Intestada
Causantes	Heriberto Osorio Osorio
Interesados	Carlos Andrés Osorio Castañeda y otros
Radicado	05 769 40 89 001 2021 00351 00
Decisión	Declara abierto proceso de sucesión

Una vez estudiada la demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020. Por lo que el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión intestada del causante Heriberto Osorio Osorio, fallecido el 27 de mayo de 2021. Siendo el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos a los señores Carlos Andrés Osorio Castañeda, Faber Antonio, Sway Andrea, Geber Alberto y Hiara Yurdana Osorio González, del señor Heriberto Osorio Osorio, en calidad de hijos.

TERCERO: Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por Secretaría líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de menor cuantía.

SEXTO: Se requiere al apoderado de los interesados para que indique a este despacho cual era el estado civil del causante al momento de su deceso. Y si aún persiste el vínculo conyugal indicado en el hecho dos de la demanda para que informe el domicilio de notificación de la señora María Dora Ángela Villa Pérez y se proceda a su notificación conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado Rafael Restrepo Ospina, portador de la tarjeta profesional número 29.362 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de los herederos conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 146 fijado el día 20 del mes de octubre del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

Johann David Zapata Cañas
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889a4b750222837cea761b7dcfad90cb3f0360caec01d3f4650906f256dfbad7

Documento generado en 19/10/2021 04:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>